



TECNOLOGICO
DE MONTERREY®

Reglamento Académico de Maestría Para la Rectoría Zona Norte

Última Actualización: Julio 2004

Índice

Capítulo Primero - De la admisión.....	2
Capítulo Segundo - Revalidaciones, acreditaciones y transferencias.....	4
Capítulo Tercero - Períodos escolares.....	6
Capítulo Cuarto - Inscripciones regulares.....	7
Capítulo Quinto - Inscripciones a los cursos intensivos.....	8
Capítulo Sexto - Evaluación del aprendizaje.....	9
Capítulo Séptimo - Requisitos de graduación.....	11
Capítulo Octavo - De las distinciones académicas.....	12
Capítulo Noveno - Bajas por mala escolaridad.....	13
Capítulo Décimo - Sanciones por deshonestidad académica.....	14
Capítulo Undécimo - Disposiciones generales.....	15

Capítulo Primero - De la admisión

Art. 1°. Para ser admitido a los Programas de Maestría en algún Campus de la Rectoría de la Zona Norte, el solicitante debe acreditar estudios completos a nivel licenciatura con un promedio de calificaciones igual o superior a 80 y que como mínimo sean equivalentes en tiempo o en número de materias a los que en dicho nivel imparte el Sistema ITESM; y cumplir con los requisitos de admisión establecidos para el Programa de Maestría de su elección.

Aquellas personas que deseen incrementar sus conocimientos en algún área específica de estudios podrán ser admitidos como alumnos especiales, siempre y cuando hayan acreditado estudios completos de posgrado, o bien, hayan terminado su licenciatura y su desarrollo profesional lo justifique. Este último caso deberá ser estudiado por el Director de Escolar, el Director del Programa y el Director de la División a la que pertenezca dicha materia a la que el candidato esté solicitando inscripción.

Los estudios realizados como alumno especial no tendrán reconocimiento oficial.

El alumno que desee continuar inscrito como alumno especial deberá solicitar ante la Dirección de Escolar la confirmación de su admisión en cada período.

Art.2°. Los solicitantes a ingresar a los Programas de Maestría deberán presentar el examen de admisión requerido por el Sistema ITESM y deberán alcanzar en dicho examen los estándares establecidos por la Rectoría de la Zona Norte para la especialidad de su elección.

Art.3°. Los solicitantes admitidos deberán comprobar, mediante la presentación de certificados de estudios anteriores o mediante exámenes, los conocimientos mínimos requeridos por la Rectoría de la Zona Norte para la especialidad de su elección. En el caso de optar por los exámenes, éstos podrán presentarse una sola vez y únicamente antes de la primera inscripción del alumno. Si no se acreditaren los mencionados conocimientos, los alumnos deberán aprobar los cursos que el Campus ofrece para ellos.

Art. 4°. Los alumnos que estén inscritos en algún campus del Sistema ITESM y deseen transferirse a cualquier Campus de la Rectoría de la Zona Norte serán admitidos siempre y cuando cumplan con los estándares

establecidos por la Rectoría de la Zona Norte para la especialidad de su elección.

- Art. 5°.** Para cambiar de Programa de Maestría, el solicitante deberá cumplir con los requisitos de admisión de la nueva maestría.
- Art. 6°.** Los alumnos dados de baja por mala escolaridad en otro Campus del Sistema ITESM de algún Programa de Maestría, no tendrán derecho a solicitar readmisión a los Programas de Maestría en la Rectoría de la Zona Norte.
- Art. 7°.** Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité formado por el Director del Programa al que se solicita la admisión, quien lo preside y el Director de Servicios Escolares.

Capítulo Segundo - Revalidaciones, acreditaciones y transferencias.

- Art. 8°.** Los cursos de posgrado aprobados en una institución mexicana o extranjera podrán ser revalidados o acreditados a petición del solicitante, de acuerdo con los artículos de esta sección.
- Art. 9°.** Solamente podrán revalidarse o acreditarse materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente.
- Art. 10°.** Sólo podrán revalidarse o acreditarse materias cuyo contenido y duración sean similares a aquéllas cuya revalidación o acreditación se pretende en el Sistema ITESM.
- Art. 11°.** Sólo podrán revalidarse o acreditarse materias cuya calificación sea aprobatoria en la institución en que se cursaron, y además resulte satisfactoria de acuerdo con los estándares establecidos por el Comité de Revalidaciones y Acreditaciones.
- Art. 12°.** En ningún caso podrá revalidarse o acreditarse más del 50 por ciento de las materias que integran el plan de estudios del programa al que se solicita la admisión.
- Art. 13°.** No podrán ser revalidadas o acreditadas más del 25 por ciento de las materias cursadas para obtener otro grado.
- Art. 14°.** No podrá revalidarse o acreditarse una materia que haya sido previamente cursada y reprobada en el Sistema ITESM.
- Art. 15°.** No podrán revalidarse o acreditarse materias que hayan sido cursadas en otra institución, si el alumno estuvo inscrito simultáneamente en el Sistema ITESM.
- Art. 16°.** Transcurrido el primer período académico de estancia de un alumno después de efectuada la revalidación o acreditación de sus estudios, el acuerdo no podrá ser modificado.
- Art. 17°.** A solicitud del alumno se le podrán dispensar materias fijas de su plan de estudios cuando académicamente se justifique. Sin embargo, cada una de las materias dispensadas deberá ser sustituida por otra materia. La dispensa será acordada por un comité formado por el Director del Programa al que pertenece el alumno y el Director del Departamento a que corresponda la materia.

Art. 18°. Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por el Comité de Revalidaciones y Acreditaciones, formado por el Director del Programa al que se solicita admisión, quien lo preside y el Director de Servicios Escolares.

Capítulo Tercero - Períodos escolares

Art. 19°. Los cursos de los Programas de Maestrías se imparten en períodos semestrales o trimestrales de acuerdo con el calendario oficial del Sistema ITESM.

Art. 20°. Los Campus de la Rectoría de la Zona Norte podrán ofrecer cursos intensivos de algunas de las materias de los Programas de Maestría trimestrales. Los cursos intensivos comprenden un mínimo de horas de clase, por lo menos igual al de los cursos trimestrales.

Capítulo Cuarto - Inscripciones regulares

Art. 21°. Tienen derecho a inscribirse:

1. Quienes habiendo sido alumnos de los programas de graduados en el período académico anterior, lo concluyeron sin haber sido dados de baja en los términos del Artículo 43 de este Reglamento.
2. Quienes hayan sido admitidos a los Programas de Maestría por la Dirección de Servicios Escolares.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse, quienes no concluyan los trámites de la inscripción en las fechas que para el efecto hayan sido establecidas en el Campus.

Art. 22°. La inscripción de los alumnos debe efectuarse personalmente; y queda sujeta a las normas siguientes:

1. Todo alumno debe seguir el plan de estudios de su especialidad, vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasa, estará sujeto a las modificaciones que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.
2. Para inscribirse en cualquier materia, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma.
3. Los alumnos deberán inscribirse con una carga académica mínima de 12 unidades y máxima de 48 unidades.

Art. 23°. No se permite la inscripción de un alumno en dos o más programas simultáneamente.

Art. 24°. Los alumnos podrán inscribirse como máximo en 48 unidades en cada período académico. Sin embargo, podrán inscribirse hasta en 60 unidades cuando con ello terminen las materias de su plan de estudios en ese período escolar.

Art.25°. Los alumnos podrán darse de baja en alguna o algunas materias, sin que se les consideren reprobadas antes de que termine la quinta semana del período académico. La autorización será dada por el director del programa correspondiente, cuando el dar de baja la materia no contravenga las normas bajo las cuales fue inscrito.

Capítulo Quinto - Inscripciones a los cursos intensivos

- Art. 26°.** Los cursos intensivos al igual que los cursos semestrales o trimestrales se rigen por el presente Reglamento Académico.
- Art. 27°.** La carga académica que puede autorizarse a un alumno en los cursos intensivos, queda limitada a 24 unidades de materias teóricas.
- Art. 28°.** En los cursos intensivos, los alumnos podrán darse de baja en materias antes de la segunda semana de clases en la Dirección de Servicios Escolares.
- Art. 29°.** Los alumnos que deseen cursar alguna materia durante los cursos intensivos en otro campus del Sistema ITESM, tendrán que solicitar autorización con el Director del Programa.

Capítulo Sexto - Evaluación del aprendizaje

- Art. 30°.** En los programas semestrales habrá, para cada materia, tres evaluaciones parciales y una final del desempeño académico de los alumnos. En los programas trimestrales se tendrá solamente una evaluación parcial y una final.
- Art. 31°.** Las evaluaciones, tanto parciales como finales, podrán hacerse a través de exámenes de reporte de trabajos de investigación, presentación de temas para discusión en seminarios, o medios similares, de los que siempre deberá existir un testimonio escrito.
- Art. 32°.** En las materias en que se requiera de un examen final escrito para la evaluación final, éste deberá presentarse en la fecha marcada en el Calendario Escolar.
- Art. 33°.** Las evaluaciones se expresarán en una escala de calificaciones de 1 a 100, en la que incluyen únicamente números enteros.
- Art. 34°.** La evaluación final podrá dejarse pendiente, sustituyéndola por las iniciales CP en las materias en que se realicen trabajos de investigación con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por los propios alumnos.

Los departamentos académicos decidirán en qué materias, de entre las que cumplan con las condiciones anteriores, podrá usarse la calificación pendiente CP.

Si la calificación pendiente no se reporta a la Dirección de Servicios Escolares antes de la siguiente inscripción regular, el curso se considerará incompleto y su calificación final será IN. El alumno deberá volver a inscribirse en el curso para que éste se le acredite. La calificación IN no se considerará reprobatoria.

El límite para reportar el cambio de calificación será antes del primer día de clases del siguiente período escolar.

También podrá reportarse la calificación mensual y final, sustituyéndola por las iniciales DA en los casos en que el alumno cometa un acto de deshonestidad académica.

Art. 35°. El profesor deberá reportar las calificaciones a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas límite que para ello marca el Calendario Escolar.

Art. 36°. Tendrán derecho a recibir evaluación final únicamente los alumnos que hayan tenido un mínimo de 88 por ciento de asistencias en la materia en cuestión. Para los efectos de este Reglamento se considera que un 6 por ciento de asistencias equivale al número de horas de clase asignado a una materia, en cursos semestrales o trimestrales.

Art. 37°. Quedan reprobados en una materia al final de un período académico los alumnos que estén en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido calificación final inferior a 70.
2. Haber perdido el derecho a la evaluación final en los términos del artículo 36 de este Reglamento.
3. No haber presentado el examen final en aquellas materias en que se requiere.

Art. 38°. Los alumnos que, teniendo derecho a la evaluación final, no se presentaron por causa justificada al examen final de aquellas materias que lo requieren, podrán solicitar al Director del Programa correspondiente un examen extemporáneo.

El derecho de presentar este examen extemporáneo caduca un período escolar después de la fecha en que debió presentarse el examen final.

Art. 39°. El alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones finales de las materias en que estuvo inscrito. La solicitud se hará a través de su Director del Programa, quien estudiará dicha petición; y en caso de considerar que ésta procede, la turnará al Director del Departamento correspondiente. El plazo para solicitarla vencerá al efectuarse la siguiente inscripción regular.

Capítulo Séptimo - Requisitos de graduación

Art. 40°. Para obtener el grado de maestría se requiere:

1. Presentar el título profesional correspondiente a los estudios de nivel de licenciatura a que se refiere el artículo 1.
2. Cubrir todas las materias del plan de estudios en vigor al iniciar los estudios del Programa de Maestría de su elección, en alguna de las siguientes formas:
 - a. Cursando y aprobando en el Sistema ITESM todas las materias.
 - b. Acreditando parte de las materias con estudios hechos en otras instituciones, y cursando y aprobando las materias restantes en el Sistema ITESM.
3. En aquellos planes de estudio que lo requieran, presentar ante un Comité el proyecto de investigación o tesis para que éste lo revise o apruebe. Este comité estará formado por tres miembros y será presidido por el asesor del trabajo. Los otros dos miembros podrán ser profesores de Planta del Campus o profesionistas distinguidos de la comunidad que tengan un grado académico equivalente o superior al grado que pretende el sustentante.
4. Para obtener el grado de maestría en aquellos planes de estudios que no requieren de la elaboración de una tesis o proyecto de investigación, se requiere presentar ante un Comité Académico un artículo técnico basado en el trabajo final de alguno de los cursos del Programa, para que éste lo revise y en su caso lo apruebe. Este comité estará formado por tres miembros y será presidido por el asesor del artículo técnico. Los otros dos miembros podrán ser profesores de Planta del Campus o profesionistas distinguidos de la comunidad que tengan un grado académico equivalente o superior al grado que pretende el graduando.

Art. 41°. Para la obtención del grado de maestría se requiere un promedio final de 80. Para calcular este promedio se tomarán en cuenta todas las materias que corresponden al plan de estudios, incluyendo las reprobadas, si hubiere, del programa que concluye. Este artículo entrará en vigor para aquellos alumnos que se inscriban a partir de agosto de 2004.

Capítulo Octavo – De las distinciones académicas

Art. 42°. Se concederá mención honorífica al mejor alumno de cada programa, siempre y cuando haya obtenido un promedio igual o superior a 95 y no haya reprobado ninguna materia de su plan de estudios.

Capítulo Noveno - Bajas por mala escolaridad

Art. 43°. Serán dados de baja del Sistema ITESM por mala escolaridad, los alumnos que reprobren 2 o más materias o los que obtengan tres calificaciones iguales o inferiores a 75 de su plan de estudios. Para este cómputo no se tomarán en cuenta los cursos remediales que hubiere reprobado u obtenido 70.

Art. 44°. Los alumnos que por primera vez cumplan con la condición descrita en el artículo 43 en el mismo período escolar en que, de no haber reprobado materias, terminarían con el Programa de Maestría que están cursando, podrán solicitar ser readmitidos.

Podrán hacer esta solicitud también los alumnos que al incurrir por primera vez en el caso tuvieren 2 o menos materias pendientes para terminar. Estas solicitudes serán juzgadas por el Director de Servicios Escolares y el Director del Programa en el ITESM. Los alumnos readmitidos serán dados de baja definitivamente si reprobren una materia después de su readmisión.

Capítulo Décimo - Sanciones por deshonestidad académica

Art. 45°. Serán considerados académicamente deshonestos los actos individuales o colectivos que se cometan dentro o fuera del salón de clases, en que se presente como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de los exámenes, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, sustitución de personas en los exámenes, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros. Se considerará responsables tanto al alumno que comete la falta como al que permite que se efectúe.

Art. 46°. Cuando el alumno cometa un acto académico deshonesto tal como queda definido en el artículo 45 de este reglamento, su profesor podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta.

- a. Amonestar verbalmente al alumno, notificar por escrito a la Dirección de Escolar, así como a su Director de programa y adicionalmente asignar una calificación reprobatoria en la actividad correspondiente en la que cometió el fraude académico.
- b. Asignar al alumno una calificación reprobatoria (DA) en la evaluación mensual.
- c. Asignar una calificación reprobatoria (DA) en la evaluación final del curso.

Art. 47°. El alumno será dado de baja en forma definitiva del Sistema ITESM al acumular 2 calificaciones de fraude académico (DA).

Capítulo Undécimo - Disposiciones generales.

- Art. 48°.** El presente Reglamento entró en vigor a partir del 1° de septiembre de 1997 y será aplicable a todos los alumnos que estén inscritos en los Programas de Maestría de la Rectoría de la Zona Norte.
- Art. 49°.** El presente Reglamento podrá ser modificado únicamente por el Senado Académico de la Rectoría de la Zona Norte.
- Art. 50°.** Los Programas de Maestría en sus distintas especialidades, podrán establecer reglamentos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este Reglamento de los Programas de Maestrías.